

Publico.

46

1828

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 SEP 2009

VISTO el expediente N° 2900-41321/06, por el cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, y

CONSIDERANDO

Que el objeto del mismo es que los alumnos de las distintas carreras de la Facultad de Ciencias Exactas realicen prácticas en distintos ámbitos del Ministerio de Salud;

Que las partes se comprometen a realizar tareas conjuntas, las que tendrán como objetivo general asegurar el cumplimiento de los objetivos académicos de la Facultad en el ámbito que a los efectos posee dicha Secretaría de Estado, como ser áreas asistenciales, control de calidad y/o investigación;

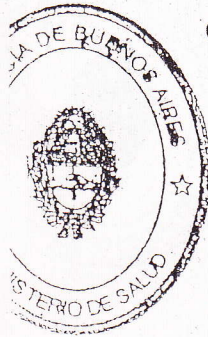
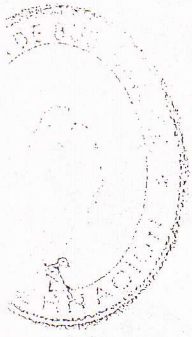
Que asimismo tiene por finalidad fomentar el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicadas de interés común o de apoyo recíproco;

Que el mismo tendrá una duración de cinco (5) años renovables por otro período igual, si alguna de las partes no manifestare en forma fehaciente su voluntad en contrario con sesenta (60) días de anticipación a la finalización del primer período;

Que a fojas 23 ha prestado conformidad la Subsecretaria de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud;

Que en el presente se han expedido Asesoría General de

Handwritten signature



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Gobierno a fojas 16/17, 38 y vuelta y 41, Contaduría General de la Provincia a fojas 43 y Fiscalía de Estado a fojas 44 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

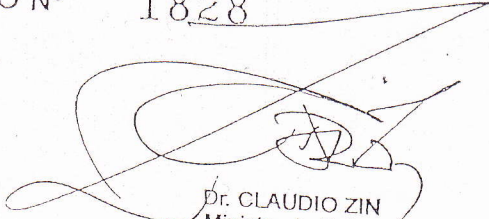
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA


ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

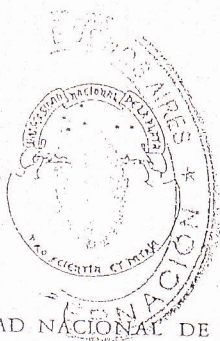
ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Salud. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1828


Dr. CLAUDIO ZIN
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de La Plata, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Facultad de Ciencias Exactas, para la realización de un Programa de Prácticas para los alumnos de las carreras de Bioquímica, Farmacia, Biotecnología y Biología Molecular, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Física, Física Médica, Óptica Ocular, Química y Tecnología Ambiental.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Dr. Claudio Zin, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de La Plata, representada por su Presidente Arq. Gustavo Adolfo Azpiazu, en adelante "UNLP", convienen en celebrar el presente convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO y "LA UNLP" a través de la Facultad de Ciencias Exactas, en adelante "LA FACULTAD", se compromete a llevar a cabo tareas conjuntas o coordinadas, en lo referente a la formación de recursos humanos, que "LA FACULTAD" realiza a través de sus actividades de grado y post-grado en las carreras antes mencionadas.

SEGUNDA: Las tareas a que se refiere la cláusula Primera del presente, tendrán como objetivo general, asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos de "LA FACULTAD", en el ámbito que a los efectos que posee "EL MINISTERIO" para llevar a cabo la atención del sistema de salud (áreas asistenciales, control de calidad y/o de investigación)

TERCERA: Son objetivos específicos de la cláusula anterior los siguientes:

- a) Permitir que los alumnos de "LA FACULTAD", de las respectivas carreras lleven a cabo un entrenamiento en los servicios pertenecientes a la Unidades Hospitalarias, y otras dependencias del "MINISTERIO" (como por ejemplo:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

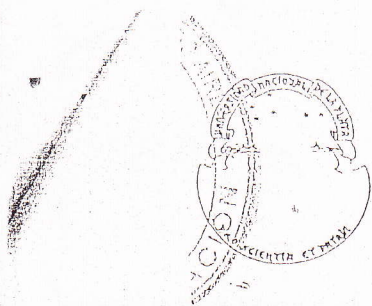
CUCAIBA, Laboratorio Central, IOMA) que ambas partes determinen y que reúnen los requisitos para su acreditación a tales efectos.

- b) Permitir que los alumnos avanzados de las carreras de "LA FACULTAD", previa a su graduación profesional, cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos de Prácticas Profesionales de "LA FACULTAD" o puedan completar actividades de Trabajos Prácticos o Trabajos Finales de Carrera establecidos en los Planes de Estudio de las diferentes carreras de "LA FACULTAD", en un medio y contexto integrado con otros profesionales de la salud, motivando una participación activa, normativa y crítica.

CUARTA: Para el logro de los objetivos propuestos, el programa de entrenamiento deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

- a) Las partes convienen en construir una Comisión Bilateral, que tendrá a cargo la elección de la Unidades Hospitalarias y otras dependencias del "MINISTERIO" donde se realizarán las prácticas, la revisión periódica del programa y la introducción de modificaciones dirigidas al mejoramiento del mismo. La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Honorable Consejo Académico de "LA FACULTAD", y por tres miembros representantes propuestos por "EL MINISTERIO".
- b) Se acuerda que las Unidades Hospitalarias para la realización serán aquellas que cuenten con unidades de docencia e investigación. Asimismo podrán ser incluidas dependencias de "EL MINISTERIO" que a pesar de no poseer unidades de docencia e investigación cumplan con los requisitos establecidos con la Comisión Bilateral.
- c) El profesional responsable de los Laboratorios de las Unidades Hospitalarias y otras dependencias del "MINISTERIO" en el que se efectúen las prácticas, junto a un profesor de "LA FACULTAD", designado por el Honorable Consejo Académico de "LA FACULTAD", actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del practicante.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- d) La carga horaria mínima será de la establecida por los Reglamentos de Prácticas Profesionales, Trabajo Final y/o Programas de Trabajos Prácticos, las cuales serán distribuidas según un número de horas semanales de acuerdo a lo convenido con el Director de la Unidad donde se realizará el entrenamiento, pero en cualquier circunstancia el cumplimiento deberá caracterizarse por su continuidad y regularidad.
- e) Los contenidos mínimos estarán fijados por Reglamentos de Prácticas Profesionales, Trabajo Final y/o Programas de Trabajos Prácticos de las distintas carreras aprobados por "LA FACULTAD".
- f) La organización del desarrollo de las prácticas estará a cargo de la Comisión Bilateral, la que establecerá la modalidad de las mismas en relación al número de alumnos que recibirán las Unidades Hospitalarias u otras dependencias participantes, Servicios y/o Laboratorios de cada una de las Unidades Hospitalarias o dependencias participantes por los que los alumnos rotarán.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer los alumnos de "LA FACULTAD" durante el desarrollo del aprendizaje. Dicha responsabilidad será asumida por "LA FACULTAD", la que contratará un seguro por riesgos de trabajo.

SEXTA: El programa también tiene como objetivo fomentar el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicadas de interés común o de apoyo recíproco, que incremente las participaciones de futuros jóvenes profesionales y los de intercambios entre docentes de "LA FACULTAD" y profesionales de "EL MINISTERIO".

SÉPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de registro por el término de cinco años. La renovación del mismo operará automáticamente por el mismo plazo si las partes no hicieran uso de lo dispuesto en la cláusula octava



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



OCTAVA: No obstante lo expresado, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha que desee darse por finalizados, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en desarrollo.

NOVENA: A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder, "EL MINISTERIO" constituye su domicilio en calle 51 N° 1120, y "LA UNLP", en calle 7 N° 776, ambas de la ciudad de La Plata.



En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de agosto de 2008.

Dr. Claudio ZIN

Titular

Ministerio de Salud Pcia. Bs. As.

Arq. Gustavo AZPIAZU

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

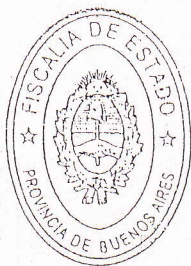
Publico. Bol. Ofic. N° 26.221

Miércoles, 2-10-09.

Sig. 8783-8784



18 SET 2009



Me notifico del presente Decreto del Poder Ejecutivo

[Signature]

RICARDO SZELAGOWSKI
FISCAL DE ESTADO DE BUENOS AIRES

